Santiago, veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno.

A los alegatos solicitados en autos, no ha lugar.

Vistos:

Se confirma la sentencia apelada de fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago.

Acordado con el voto en contra del Ministro Suplente Sr. Gómez, quien fue del parecer de revocar el fallo en alzada, teniendo en consideración que el procedimiento administrativo aplicado en el caso se aviene con lo dispuesto en el "Procedimiento para la aplicación de medidas por incumplimiento" regulado en el Párrafo 3° del Título VI de la Resolución Exenta N° 3571/2020.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 95.138-2021.

SERGIO MANUEL MUÑOZ GAJARDO
MINISTRO
Fecha: 28/12/2021 16:12:41

MARIO ROLANDO CARROZA ESPINOSA
MINISTRO
Fecha: 28/12/2021 16:12:42

MARIO RENE GOMEZ MONTOYA
MINISTRO(S)
Fecha: 28/12/2021 16:12:43

PEDRO HERNAN AGUILA YAÑEZ
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 28/12/2021 16:12:43

KWXCXXOWSC

MARIA ANGELICA BENAVIDES
CASALS
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 28/12/2021 16:12:44

KWXCXXOWSC

Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sergio Manuel Muñoz G., Mario Carroza E., Ministro Suplente Mario René Gómez M. y los Abogados (as) Integrantes Maria Angelica Benavides C., Pedro Aguila Y. Santiago, veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno.

En Santiago, a veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.

KWXCXXOWSC